



**RAD. 080014189006-2019-00034-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOP. COOUNION**  
**DEMANDADO: JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **COOP. COOUNION** contra los señores **JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA-**

Observa el despacho que, por auto de fecha 18 de marzo de 2019 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA-** por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$3.300.000,00 m/l) más intereses corrientes liquidados desde el 22 de mayo de 2017 hasta el 10 de enero de 2019 y los moratorios desde el 11 de enero de 2019 hasta que se verifique su pago.

Con relación a los demandados, se debe indicar que frente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA**, se aceptó el desistimiento de las pretensiones a través de auto calendarado 09 de febrero de 2023, mientras que con relación al señor **JULIO SEGUNDO BALDOVINO** se notificó por medio del correo electrónico indicado por la parte demandante, esto es [baldovino1941@hotmail.com](mailto:baldovino1941@hotmail.com) (ver pantallazo)

**CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347**

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA	EMAIL:	BALDOVINO1941@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	RAD. 034-2019 COOUNION vs. CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA Y OTRO		
RADICADO :	034-2019		
JUZGADO :	JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J06PQCCMBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLÁNTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO :	8 A.M. A 12 M. - 1 P.M. A 5 P.M.		
DIAS PARA INICIAR TERMINOS (EN NUMEROS EJ: 20) :	2		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2019-03-18		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:	Buenos días, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa COOUNION me permito enviar formato de notificación al demandado JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA, el proceso de referencia 034-2019, con el fin de notificar la existencia del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, con correo electrónico habilitado para su comunicación <a href="mailto:j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co">j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> , según decreto 806 de 2020. Se adjunta formato de notificación, copia del mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.		

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
[J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAD. 080014189006-2019-00034-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOP. COOUNION**  
**DEMANDADO: JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA**

Hace constar lo anterior, la notificación la empresa AMM NMENSAJES, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

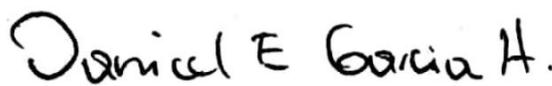
**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución **JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA** para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla-  
Localidad suroccidente

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 54  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 18 de abril del 2023.  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**DEG**

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co